



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

PROCESO:	PROCESO VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ARMANDO SOLANO PERDOMO
CONTRA:	GLORIA RAMIREZ OLIVEROS Y OTROS
ASUNTO:	AUTO ACEPTA REFORMA DEMANDA
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41-001-31-03-004-2022-00016-00</u></b>

**Neiva, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Revisado el presente asunto, se observa que está pendiente por decidir acerca de la solicitud de reforma de la demanda de fecha 16 de agosto de 2023, y dado que se modifican hechos, pretensiones y pruebas resulta procedente acceder a la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del CGP.

Igualmente, se observa que la misma está acorde a derecho y cumple con los requisitos de que trata el artículo 82, 83, 84, 85, 86, 87 y el artículo 372 del CGP, es procedente su admisión.

Así mismo, se establece que existe solicitud de los abogados FELIPE CALDERON RIVERA, MARIA CATALINA RAMIREZ OLIVEROS, KAROL ANDREA RAMIREZ NARVAEZ, solicitándose la suspensión del proceso, pero esta no estando coadyuvada por todas las personas intervinientes en esta causa por lo que se negará la misma atendiendo lo señalado en el artículo 161 del CGP (Ítem 78, 79, 80, 81).

En consecuencia, este Despacho Judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la reforma de la demanda interpuesta por ARMANDO SOLANO PERDOMO, contra los señores GLORIA RAMIREZ OLIVEROS, ARMANDO SOLANO RAMIREZ, MARIA JOSE SOLANO RAMIREZ, MARGARITA MARIA VASQUEZ, MARIA JOSE SOLANO RAMIREZ, MARGARITA MARIA VASQUEZ RAMIREZ, MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO, ESNESTO SOLANO PERDOMO, MARIA ISABEL SOLANO CORTES, ROSA SOLANO PERDOMO, CRUZ SOLANO DE SALCEDO y AYDEE MARIA SOLANO DE ARBELAEZ, ADRIANA SOLANO RAMIREZ, NESTOR FERNANDO SOLANO ACOSTA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO SOLANO BORRERO (herederos conocidos: ROSA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

SOLANO PERDOMO, MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO, ERNESTO SOLANO PERDOMO, CRUZ SOLANO DE SALCEDO, AYDEE MARIA SOLANO DE ARBELAEZ y MARIA ISABEL SOLANO CORTES), y todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-7589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

**SEGUNDO:** Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en este asunto, término dentro del cual podrán contestar a través de apoderado judicial el libelo de reforma.

**TERCERO:** La notificación de la presente demanda se realizará por estado, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados en este asunto judicial.

**CUARTO:** No se remite las comunicaciones a las entidades Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder-hoy agencias Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), toda vez que el inmueble materia de prescripción adquisitiva es el mismo y este trámite ya se había surtido.

**QUINTO:** No se ordena la colación de la VALLA toda vez que la realización de dicho proceso ya se había examinado.

**SEXTO:** Se niega la solicitud de suspensión del proceso conforme a lo indicado en el presente asunto.

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAU SANABRIA  
JUEZ**